



RESOLUCIÓN EXENTA N° 047

MAT: Pertinencia de ingreso al SEIA
“Construcción Bodega Insumos Agrícolas, Azapa”.

Arica, 05 SEP 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994; en el D.S. N° 40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 12-08-2013, vigente a partir del 24 de diciembre de 2013, que fija el Nuevo Reglamento de Evaluación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución N° 71 02.03.2015. de D.E. que nombra al Director Regional del SEA de Arica y Parinacota.
2. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), denominada **“Construcción Bodega Insumos Agrícolas, Azapa”**, presentada por la Sra. Claudia Díaz Arellano, mediante carta S/N°, recepcionada en este Servicio el 30.05.2017 y su complemento el 26.07.2017, con domicilio en Lote N° 2 Km 13, parcelación San Francisco, valle de Azapa, Comuna de Arica.
3. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la pertinencia ambiental y que forman parte integrante de la consulta.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), se señala mediante carta S/N°, recepcionada en este Servicio el 30.05.2017 y su complemento el 26.07.2017, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta los siguientes:
 - a) Que el proyecto consiste la construcción y operación de una bodega de venta de insumos agrícolas, como ser semillas, mallas, abonos, pesticidas.
 - b) Que la superficie predial es de 5.000 m² y la superficie construida es de 372,55 m².
 - c) Que se almacenaran como máximo 500 kilos de pesticida.



d) Que la ubicación de las obras son: GEO Datum WGS 84 huso 19S

Vértice	Latitud-Norte	Longitud-Este
V1	18°31'22.27"	70°10'18.98"
V2	18°31'23.69"	70°10'16.75"
V3	18°31'20.79"	70°10'14.61"
V4	18°31'19,25"	70°10'16.78"

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículos 2 y 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota,

RESUELVE:

1. Que la “**Construcción Bodega Insumos Agrícolas, Azapa**”, **no requiere ingresar** al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 3° del D.S. 40/2012 MMA).
2. Que, en caso de su proyecto se reorientara, ajustándose así a cualquiera de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, establecidos en el artículo 10 de la Ley antes citada, deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, para la tramitación respectiva.
3. Que sin perjuicio de lo anterior, su proyecto se deberá ajustar a la normativa vigente realizando la tramitación sectorial que corresponda.
4. Cumpló con señalar que la presente respuesta a vuestra consulta se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.



6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



AAP/RAR

- Titular
- Municipalidad de Arica.
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Arica y Parinacota.
- SEREMI de Salud, Región de Arica y Parinacota
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA.